

**Bruselas, 9 de diciembre de 2022
(OR. en)**

15818/22

**CORDROGUE 83
SAN 655
COHOM 154**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	8 de diciembre de 2022
A:	Delegaciones

N.º doc. prec.:	15227/22 + ADD 1
Asunto:	Conclusiones del Consejo sobre un enfoque de las políticas en materia de drogas basado en los derechos humanos

Se adjuntan, a la atención de las delegaciones, las Conclusiones del Consejo sobre un enfoque de las políticas en materia de drogas basado en los derechos humanos, adoptadas por el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior en su sesión n.º 3920, celebrada el 8 de diciembre de 2022.

Conclusiones del Consejo sobre un enfoque de las políticas en materia de drogas basado en los derechos humanos

El Consejo de la Unión Europea,

RECORDANDO que la Estrategia de la UE sobre Drogas tiene por finalidad proteger y mejorar el bienestar de la sociedad y las personas, salvaguardar y promover la salud pública, ofrecer un nivel elevado de seguridad y bienestar para la población en general y extender la alfabetización sanitaria¹; que se basa en el Derecho internacional, que incluye los convenios internacionales sobre control de las drogas que constituyen el marco jurídico internacional del régimen mundial de control de drogas, así como en el Derecho internacional de los derechos humanos;

RECORDANDO el compromiso de la UE, enunciado en la Estrategia de la UE sobre Drogas, de reforzar la cooperación internacional con terceros países, regiones, organizaciones internacionales y regionales, y en el plano multilateral, para aplicar el enfoque y los objetivos de la Estrategia, también en el ámbito del desarrollo, y de reforzar el papel de la UE como intermediario mundial para una política en materia de drogas centrada en las personas y orientada hacia los derechos humanos;

RECORDANDO que la Estrategia de la UE sobre Drogas tiene por objeto contribuir a reducir la demanda y la oferta de drogas y abordar los daños relacionados con las drogas con un planteamiento empíricamente contrastado, integrado, equilibrado y multidisciplinar que incorpore una perspectiva de igualdad de género y equidad sanitaria²;

RECORDANDO el «Documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el problema mundial de las drogas celebrado en 2016», que recomienda promover el bienestar de la sociedad en su conjunto mediante la elaboración de estrategias de prevención eficaces basadas en datos científicos y centradas en las necesidades de las personas, las familias y las comunidades y adaptadas a ellas, en el marco de políticas nacionales en materia de drogas amplias y equilibradas, sin discriminación³;

¹ Finalidad, bases y planteamiento de la Estrategia de la UE sobre Drogas 2021-2025

² Estrategia de la UE sobre Drogas, Introducción, apartados 8 y 2.

³ Documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Problema Mundial de las Drogas, letra d).

RECORDANDO la Resolución 37/42 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas⁴, de 23 de marzo de 2018, sobre la contribución a la aplicación del compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas en relación con los derechos humanos, en la que se reconoce la importancia de las intervenciones amplias y equilibradas en materia de políticas, incluso en el ámbito de la promoción de medios de subsistencia sostenibles y viables;

RECORDANDO que los derechos humanos son universales, inalienables, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados, también en el contexto de la política en materia de drogas, la ayuda al desarrollo, la asistencia sanitaria y la justicia penal;

RECORDANDO las Conclusiones del Consejo sobre el desarrollo alternativo, que celebran el papel directivo de la UE y de sus Estados miembros en la adecuación del desarrollo alternativo con las intervenciones correspondientes de política antidroga centradas en el desarrollo, así como con las estrategias de desarrollo y políticas sectoriales subyacentes como la promoción de los derechos humanos en la política antidroga, la disminución de la pobreza, el desarrollo rural y la seguridad alimentaria, el acceso a la tierra y a su propiedad, la protección del medio ambiente y el cambio climático, la resolución pacífica de los conflictos armados y la seguridad, el fomento del imperio de la ley y del buen gobierno, y el fomento de la igualdad de género⁵;

RECORDANDO que la aplicación coherente, efectiva y eficaz de las medidas no solo debe garantizar un nivel elevado de protección de la salud humana, de estabilidad social y de seguridad, sino también contribuir a una mayor concienciación; que deben reducirse al mínimo los posibles efectos negativos indeseados vinculados a la ejecución de estas acciones y se han de promover los derechos humanos y el desarrollo sostenible⁶;

⁴ https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/RES/37/42

⁵ Conclusiones del Consejo de la UE sobre el desarrollo alternativo: «Hacia una nueva concepción del desarrollo alternativo y de las correspondientes intervenciones de política antidroga centradas en el desarrollo: contribución a la aplicación de lo decidido en el período extraordinario de sesiones de la AGNU de 2016 y a los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas», documento 14338/18.

⁶ Estrategia de la UE sobre Drogas, Introducción, apartado 3.

Subrayando que los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño se han comprometido a adoptar todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas, para proteger a los niños contra el uso ilícito de estupefacientes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias⁷;

RECONOCIENDO que es necesario atender a la estigmatización ligada al consumo de drogas y a los trastornos derivados, especialmente teniendo en cuenta que este estigma puede tener efectos adversos en la salud física y mental de las personas consumidoras, en particular de las que están en situaciones de vulnerabilidad y marginación, además de constituir un obstáculo para buscar ayuda⁸;

RECONOCIENDO que el carácter polifacético del fenómeno de la droga requiere un planteamiento global que incorpore una perspectiva de género y de edad y promueva tanto la igualdad de género como la no discriminación de las personas en situaciones de vulnerabilidad y marginación⁹;

RECORDANDO la necesidad de mantener y aumentar la disponibilidad, la accesibilidad y la cobertura de los servicios de reducción de riesgos y daños, incluidas las mejores prácticas empíricamente contrastadas, guiándose por las normas mínimas de calidad aplicables a las intervenciones para la reducción de la demanda de drogas en los Estados miembros de la UE, con arreglo a lo que disponga la legislación nacional¹⁰;

REITERANDO el principio de la continuidad de la asistencia durante todo el proceso penal y la importancia de ofrecer a las personas con trastornos por toxicomanía una amplia variedad de servicios de drogas voluntarios y empíricamente contrastados, que incluyen la atención, el tratamiento y la reducción de riesgos y daños, con el consentimiento informado y gestionados por profesionales de la salud, con arreglo a lo que disponga la legislación nacional¹¹;

⁷ Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, artículo 33.

⁸ Estrategia de la UE sobre Drogas, prioridad estratégica 6.4.

⁹ Posición Común del sistema de las Naciones Unidas que contribuye a la aplicación de la política internacional de control de drogas mediante una colaboración eficaz entre organismos - principios comunes.

¹⁰ Estrategia de la UE sobre Drogas, prioridades estratégicas 7.1 y 7.2. Recomendación del Consejo de 18 de junio de 2003 relativa a la prevención y la reducción de los daños para la salud asociados a la drogodependencia (2003/488/CE).

¹¹ El principio de continuidad de la asistencia está consagrado en las Conclusiones del Consejo sobre alternativas a las sanciones coercitivas para los delincuentes consumidores de drogas; la necesidad del consentimiento informado y de la participación de los profesionales de la salud figura en las Directrices internacionales, así como en el informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas sobre las políticas en materia de drogas.

RECONOCIENDO que el tráfico de drogas representa una amenaza para la salud, la seguridad y la calidad de vida de los ciudadanos de la UE, así como para la economía legal, la estabilidad y la seguridad de los Estados miembros de la UE;

RECONOCIENDO asimismo los esfuerzos de colaboración de los Estados miembros de la UE y, con arreglo a sus respectivas competencias, de la Comisión y de los organismos pertinentes de la UE para luchar contra el tráfico de drogas y contener sus mercados;

SUBRAYANDO la necesidad de prevenir la delincuencia relacionada con la droga, con especial atención a la necesidad de combatir la violencia, el tráfico, la corrupción y la explotación de personas, en particular de grupos vulnerables, mediante el tratamiento de los factores subyacentes que determinan su participación en los mercados de drogas ilegales;

RECORDANDO los principios del Derecho internacional de los derechos humanos, en particular los principios de legalidad y de proporcionalidad entre delitos y penas;

RECORDANDO la Decisión Marco 2004/757/JAI del Consejo relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas;

CONDENANDO la pena de muerte, las ejecuciones extrajudiciales y las detenciones arbitrarias, en particular por delitos relacionados con las drogas, que están vigentes en algunos países del mundo;

RECONOCIENDO que, en virtud de los convenios de las Naciones Unidas relativos al control de las drogas, los Estados pueden considerar medidas alternativas no privativas de libertad para las personas acusadas de infracciones leves no violentas relacionados con las drogas, y pueden establecer, de conformidad con los sistemas nacionales, constitucionales, jurídicos y administrativos, alternativas o medidas adicionales en relación con la condena o la pena¹²;

¹² Convención de las Naciones Unidas de 1988 contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, artículo 3, apartado 4, letra c).

RECORDANDO las Conclusiones del Consejo de 2018 relativas a las alternativas a las sanciones coercitivas para los delincuentes consumidores de drogas, que destacan la necesidad de que los Estados miembros de la UE establezcan y apliquen, cuando proceda y de conformidad con sus respectivos marcos jurídicos, medidas alternativas a las sanciones coercitivas para los delincuentes consumidores de drogas, a fin de prevenir delitos, reducir la reincidencia y mejorar la eficiencia y la eficacia del sistema de justicia penal, buscando, al mismo tiempo, la posibilidad de reducir los daños para la salud y minimizar los riesgos sociales¹³;

RECONOCIENDO que, en consonancia con las Conclusiones del Consejo de 2018 relativas a las alternativas a las sanciones coercitivas para los delincuentes consumidores de drogas, la expresión «alternativas a las sanciones coercitivas» puede hacer referencia, según la legislación nacional de los Estados miembros de la UE, a medidas ya sea sustitutivas, ya sea complementarias, de las medidas penales tradicionales que se aplican a los delincuentes consumidores de drogas;

OBSERVANDO asimismo que, debido a la diversidad de marcos jurídicos y necesidades de los Estados miembros de la UE, estos deben adoptar y aplicar las medidas alternativas adaptándolas a sus respectivas realidades y de conformidad con las legislaciones nacionales, europeas e internacionales;

RECONOCIENDO la labor actual de la Comisión Europea, prevista en el Plan de Acción de la UE sobre Drogas 2021-2025, para aumentar la disponibilidad, la aplicación efectiva, el seguimiento y la evaluación de las medidas previstas como alternativas a las sanciones coercitivas para los delincuentes consumidores de drogas, de conformidad con la legislación nacional de los Estados miembros;

RECORDANDO el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrado en 2016, en el que se alienta la formulación y la aplicación, teniendo debidamente en cuenta los sistemas nacionales, constitucionales, jurídicos y administrativos, de medidas sustitutivas o complementarias respecto de la condena o la pena en los casos en que proceda, de conformidad con los tres tratados de fiscalización internacional de drogas, así como la promoción de respuestas proporcionadas¹⁴;

¹³ Conclusiones del Consejo sobre la promoción del uso de alternativas a las sanciones coercitivas para los delincuentes consumidores de drogas, 2018, p. 5.

¹⁴ Documento final del período extraordinario de sesiones de 2016 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Problema Mundial de las Drogas, apartado 4, letras j) y l).

OBSERVANDO asimismo que la Posición Común del sistema de las Naciones Unidas sobre la política en materia de drogas reconoce que los convenios de las Naciones Unidas relativos al control de las drogas permiten a los países diseñar y aplicar políticas nacionales en materia de drogas adaptadas a sus prioridades y necesidades, en consonancia con el principio de responsabilidad común y compartida y el Derecho internacional aplicable¹⁵;

RECONOCIENDO la necesidad de promover y fomentar la participación y la implicación activas y significativas de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, los jóvenes, los consumidores de drogas, las personas que se están recuperando, los usuarios de servicios sanitarios y sociales relacionados con las drogas, la comunidad científica, el mundo académico y otros expertos, en el desarrollo, ejecución y evaluación de políticas en materia de drogas¹⁶;

RECONOCIENDO la necesidad de evitar cualquier conflicto de intereses en la formulación y aplicación de las políticas en materia de drogas y de garantizar que no se vean influidas por intereses comerciales indebidos, y que cualquier conflicto de intereses se aborde de conformidad con los procedimientos nacionales vigentes;

RECONOCIENDO que es competencia de los Estados miembros elaborar y adoptar en el plano nacional políticas en materia de justicia penal y legislación penal sobre la definición de las infracciones penales y las sanciones en el ámbito de las drogas, y RECORDANDO al mismo tiempo que, de conformidad con el artículo 168 del TFUE, la Unión Europea complementará la acción de los Estados miembros dirigida a reducir los daños a la salud producidos por las drogas, incluidas la información y la prevención;

1. INVITA a los Estados miembros de la UE a que sigan apoyando el desarrollo y la ejecución de políticas e intervenciones basadas en datos que sitúen los derechos humanos en el centro de las respuestas a la droga, al tiempo que luchan contra la delincuencia y garantizan la seguridad y la protección públicas, medios de subsistencia sostenibles y viables y la salud de las personas, las familias y las comunidades en toda la Unión;

¹⁵ Posición Común del sistema de las Naciones Unidas que contribuye a la aplicación de la política internacional de control de drogas mediante una colaboración eficaz entre organismos, 2018, p. 12; Resolución 62/8 de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas.

¹⁶ Elaborado sobre la base de la Estrategia de la UE sobre Drogas 2021-2025, prioridad estratégica 7.3.

2. INVITA a los Estados miembros de la UE a que sigan promoviendo políticas en materia de drogas que respeten los derechos humanos, aborden la discriminación y reduzcan la estigmatización de las personas que consumen drogas, con el fin de garantizar el acceso voluntario a los servicios, en particular la prevención, los programas de capacidades para la vida basados en datos, la reducción de riesgos y daños, la detección e intervención tempranas, la orientación, el tratamiento, la rehabilitación, la reintegración social y la recuperación de las personas que consumen drogas, así como el tratamiento de las comorbilidades relacionadas con las drogas;
3. ANIMA a los Estados miembros de la UE a que sigan promoviendo, en el marco de sus políticas en materia de drogas, medidas adecuadas desde el punto de vista del género y la edad y que reflejen las necesidades específicas de los niños y jóvenes, las mujeres y las personas en situación de marginación y vulnerabilidad;
4. ANIMA a los Estados miembros de la UE a que presten especial atención a la protección de los derechos de los niños, en particular frente al consumo de drogas, y a la prevención de la explotación de niños en la producción y el tráfico ilícitos de drogas;
5. ANIMA a los Estados miembros de la Unión a que garanticen el acceso voluntario de las personas que se hallan en el sistema de justicia penal, en particular las sometidas a alternativas a las sanciones coercitivas, a servicios para drogodependientes que sean no discriminatorios, adecuados desde el punto de vista del género y la edad y basados en datos, en función de las necesidades y del consentimiento informado de estas personas;
6. INVITA a los Estados miembros de la UE a que, cuando proceda, apoyen la participación y la implicación activas y significativas en las políticas en materia de drogas de la comunidad científica y de expertos, la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, los jóvenes, las mujeres y las personas que consumen drogas;
7. ANIMA a los Estados miembros de la UE y, con arreglo a sus respectivas competencias, a los organismos pertinentes de la Unión a que intensifiquen la cooperación internacional e integren un enfoque equilibrado, basado en datos y centrado en los derechos humanos, en particular en los programas de desarrollo sobre políticas en materia de drogas, promoviendo el pleno cumplimiento del Derecho internacional de los derechos humanos, en particular los principios de igualdad y no discriminación;

8. ANIMA a los Estados miembros de la Unión y a los organismos competentes de la Unión a que velen por que las medidas de actuación en materia de drogas orientadas hacia el desarrollo, en particular el desarrollo alternativo, respeten los principios de no condicionalidad, no discriminación y secuenciación adecuada, promuevan la igualdad de género y garanticen la apropiación por parte de las comunidades destinatarias;
9. ANIMA a los Estados miembros de la Unión y, con arreglo a sus respectivas competencias, a los organismos pertinentes de la Unión a que se opongan firmemente a la imposición de penas desproporcionadas e inhumanas por infracciones relacionadas con las drogas, como la pena de muerte, las ejecuciones extrajudiciales y las detenciones arbitrarias;
10. Anima a los Estados miembros de la UE, cuando proceda y de conformidad con su legislación nacional y en el marco de los convenios de las Naciones Unidas relativos al control de las drogas y del Derecho de la Unión, a que sigan explorando las mejores prácticas basadas en datos, así como enfoques innovadores que reduzcan la estigmatización y la discriminación de las personas que consumen drogas;
11. INVITA a los Estados miembros de la UE y, con arreglo a sus respectivas competencias, a la Comisión y a los organismos pertinentes de la Unión, a recopilar y transmitir información sobre las repercusiones de la aplicación de las respuestas de justicia penal relacionadas con las drogas y de las alternativas a las sanciones coercitivas para las personas que consumen drogas, en particular las que se encuentran en situación de marginación y vulnerabilidad;
12. INVITA a los Estados miembros de la UE y, con arreglo a sus respectivas competencias, a los organismos pertinentes de la Unión, a difundir información e intercambiar las mejores prácticas en la aplicación y el desarrollo del enfoque de las políticas en materia de drogas basado en los derechos humanos para reducir la estigmatización y la discriminación, también a través de las acción exterior de la UE;
13. INVITA a los Estados miembros de la UE, a la Comisión y a los organismos pertinentes de la Unión a que reflexionen, cuando proceda, de conformidad con sus respectivas competencias y teniendo en cuenta los datos disponibles, sobre las cuestiones relativas a los derechos humanos a la hora de evaluar las políticas en materia de drogas.